



2024-30

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DANIEL CAMPO CERRO
DEMANDADOS: VALENTIN CALDERIN CELIN y FARID CALDERIN CELIN
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00030-00

El señor DANIEL CAMPO CERRO, por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra los señores VALENTIN CALDERIN CELIN y FARID CALDERIN CELIN, a fin de que se declare terminado un contrato de arrendamiento y se condene al demandado al pago de las facturas de servicios públicos de energía \$5.400.00, agua \$482.000, y gas \$21.000, además por la suma de \$3.300.000 correspondiente a 3 canon de arrendamiento por la indemnización por incumplimiento de contrato, más sus intereses de mora.

De conformidad con el artículo 20 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$195.000.000.

A su vez, el artículo 26 numeral 1 ibídem, establece que la cuantía se determina:
“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Revisada la demanda aquí presentada, es claro que el monto de las pretensiones no alcanza la mayor cuantía, pues la sumatoria de las suplicas ascienden a \$9.203.000, que corresponde a la mínima cuantía al no exceder de 40 salarios mínimos mensuales vigentes¹, por lo que deviene su rechazo en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 ibídem² el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales de

¹ Salario Mínimo Legal Mensual Vigente 2024: \$1.300.000

² **ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”



2024-30

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

2

Notificado por estado electrónico de 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f747512481036eda7b061ee4f5fe033bf4a7d06ca891652f08191631df18a6d**

Documento generado en 06/03/2024 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>